

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida en el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado á las Autoridades militares de su respectiva provincia ántes de ocho dias, á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos, sin excepcion alguna, y con expresion de los vecinos á que pertenecen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos, fijándolas en los sitios de costumbre, donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha, para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.

Art. 5.º Las Autoridades militares de las provincias, cuando tengan todas las relaciones de los pueblos de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo, y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total de caballos registrados.

Art. 4.º Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de requisita de que trata el art. 5.º del citado reglamento, el orden en que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.

Art. 5.º Se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia.

Art. 6.º Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número si-

guiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado á cada provincia.

Art. 7.º Los caballos serán conducidos á la capital de la provincia á cargo de las Diputaciones provinciales el dia que señale la Autoridad militar.

Art. 8.º Los caballos de raza extranjera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales, y los padres no exentos por el art. 4.º del decreto de 18 de Setiembre último podrán substituirse por sus dueños con otros caballos que reúnan las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la guerra.

Art. 9.º Se exceptúan de la requisicion los caballos de los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios extranjeros, declarando estos ser de su propiedad. Los Consules extranjeros exceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia.

Art. 10.º Tambien exceptuarán de la requisicion un caballo, siendo de su pertenencia, los Oficiales generales que se hallen en situacion de cuartel.

Art. 11.º Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las Comisiones, se conservarán por las mismas, y solo serán devueltos á sus dueños, si despues de cubierto el cupo que á cada provincia se le señale no les hubiere correspondido ser llamados.

Art. 12.º Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultacion estarán atendidados al art. 6.º del mencionado decreto.

Art. 15.º No se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentaren en súplica de exencion no comprendida en el decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República

Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Uso de armas.

Circular.

Los Guardas y sobreguardas del Estado para la custodia de los montes

públicos, por la índole especial de sus cargos están autorizados para el uso de armas en el desempeño de su destino, y no les comprende por lo tanto la prohibicion que establece el Decreto del Gobierno de la Republica fecha 20 de Setiembre último.

Para que no se les ponga impedimento alguno en el uso de aquellas, he resuelto insertar la presente circular en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades á quienes corresponda su observancia.

Segovia 18 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

El Alcalde de Aldealengua de Pedraza, participa á este Gobierno haber sido robada en la mañana del 12 del corriente, la casa de Gabriel Garcia de aquella vecindad por tres hombres desconocidos, llevándose los ladrones los efectos y dinero que á continuacion se expresan.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Segovia 18 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Efectos robados.

Una yegua de seis años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro calzada de los extremos de atrás, aparejada medianamente, cincha de correa en dos pedazos y con la retranca blanca destrozada, con estrivos de hierro. Dos capas de hombre de paño negro, con embozos de pana, de cuello ancho, el uno forrado de pana. Bastante cantidad de piezas de lienzo curado. Lo mismo de sábanas, manteles, hilo devanado y sin devanar, mantas, media libra de coral con algunas bolas y cruces de plata. Dos velas de cera blanca. Pernil y medio de to-

cino salado, longaniza. Un pellejo con media arroba de vino. Costales y otros efectos.

Metálico.

Una bolsa de gato que contenia seiscientos reales en oro y plata. Una cartera para los papeles, entre estos contenia tres onzas y media de oro. Otra bolsa de pellejo que contenia doscientos ó trescientos reales en oro plata y calderilla.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, con carabinas como de 36 á 40 años de edad, con sombreros redondos, uno con elástico encarnado y otro con una blusa.

Seccion de Fomento.—Montes.—Subastas.

El dia 15 de Diciembre próximo de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará doble y simultánea subasta, para la venta de 1500 pinos del monte titulado «Agua vertientes» de los propios de dicha Villa, divididos en tres lotes, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento, cuyo por menor es el siguiente:

Primer lote: comprende 500 pinos tasados en 2486 pesetas 75 cénts.

Segundo lote: comprende 500 pinos tasados en 2161 pesetas.

Tercer lote: comprende 500 pinos tasados en 2102 pesetas 25 cénts.

Cada proposicion se referirá á un solo lote: se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja Sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la tasacion, como necesario para optar á la subasta, debiendo escribirse en el sobre del pliego el número del lote á que se hace proposicion.

Segovia 15 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Antonio G. Buendia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio para la subasta de mil quinientos pinos señalados en el mon-

te «Aguas vertientes» de los propios del Espinar, se compromete á pagar la cantidad de..... pesetas por la corta del lote número..... sujetándose al pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe y á las económico-administrativas establecidas por el Ayuntamiento del Espinar.
(La cantidad y el número que comprenda el lote á que se haga proposición, se escribirá en letra.)
Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo, con fecha 10 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en el presente año económico, de las carreteras de primero, segundo y tercer orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 17 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Antonio G. Buendía.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la espresada provincia y en su trozo... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad...

Aquí la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

NOTA de las Carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Objetos á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Pesetas cént.
De las Rozas á Segovia.....	1.º	Conservacion.	4.715 92
De San Rafael á Segovia.....	Unico.	Conservacion.	2.346 03
De Boquevilas á Segovia.....	1.º y 2.º	Conservacion.	2.689 12
De Segovia á Arévalo.....	Unico.	Conservacion.	6.647 87
De Sepúlveda á Rianza.....	Unico.	Conservacion.	1.453 87
De Segovia á Cuellar.....	Unico.	Conservacion.	5.267 61

Segovia 17 de Noviembre de 1873.
—El Gobernador, Antonio G. Buendía.
(Gaceta del 12 de Noviembre de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.
Direccion general de Instruccion publica.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique

desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—
El Director general, Juan Uña.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, ha dispuesto la remesa á los almacenes de esta Administracion del suficiente número de tarjetas postales creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1871 para una nueva clase de correspondencia bajo dicha denominacion, consistentes las Tarjetas en dos clases, unas dobles á 10 céntimos de peseta cada una, y otras sencillas á 5 céntimos de idem, las cuales se han de poner en circulacion desde el dia 1.º de Diciembre próximo, unas y otras se distinguen de las cartas en que tienen ya estampado el Sello de franqueo con el cual pueden circular en toda la Nacion, debiendo remitirse precisamente sin sobre.

Para que tenga efecto esta disposicion se surtirán convenientemente los Bancos de esta Capital y pueblos cabeza de distrito administrativo con la debida anticipacion al citado dia 1.º de Diciembre, á los que se dirijiran las personas que las necesiten al objeto indicado, insertándose este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 15 de Noviembre de 1873.
—Agustín Martínez Cervero.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Don Antonio Burgos Hernando, ha sido nombrado recaudador de contribuciones del partido de Sepúlveda y pueblos de Valeruela de Pedraza, Valeruela de Sepúlveda, La Matilla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Santa Marta, Perorubio y Condado, en sustitucion de D. Tomás de la Plaza y Vega.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes respectivos á los efectos consiguientes.

Segovia 16 de Noviembre de 1873.
El Delegado, Francisco Carsi.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Valsain.
ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por orden del Gobierno de la Republica de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes que se hallan en los Cuarteles de estos montes que á continuacion se expresan.

Primero. 1.ª subasta del lote número 16 del Cuartel del Botillo que comprende 66 pinos y 303 latas, tasados en 696 pesetas 38 céntimos.

Segundo. Id. Id. del lote número 5 del Cuartel de Maravillas, que comprende 545 pinos y 175 latas, tasados en 1399 pesetas 55 céntimos, deducido ya el 20 por 100.

Tercero. Id. Id. del lote número 6 del Cuartel de id. que comprende 336 pinos y 42 latas, tasados en 2133 pesetas y 47 céntimos, deducido ya el 15 por 100.

Cuarto. Id. Id. del lote número 6 del Cuartel de Vaquerizas, que comprende 171 pinos y 42 latas, tasados en 1189 pesetas 09 céntimos, deducido ya el 15 por 100.

Quinto. Id. Id. del lote número 7 del Cuartel de id., que comprende 131 pinos, tasados en 906 pesetas 67 céntimos, deducido ya el 15 por 100.

Sexto. Id. Id. del lote número 8 del Cuartel de id., que comprende 144 pinos y 8 latas, tasados en 849

pesetas y 76 céntimos, deducido ya el 15 por 100.

Sétimo. 2.ª subasta del lote número 13 del Cuartel del Botillo, que comprende 406 pinos y 500 latas, tasados en 4919 pesetas.

Octavo. 4.ª subasta del lote número 7 del Cuartel del Vedado, que comprende 696 pinos y 243 latas, tasados en 4453 pesetas, deducido ya el 20 por 100.

Noveno. 5.ª subasta del lote número 6 del Cuartel de id., que comprende 500 pinos y 755 latas, tasados en 2376 pesetas 17 céntimos, deducido ya el 20 por 100.

Décimo. Id. Id. del lote número 10 del Cuartel del Botillo, que comprende 400 pinos y 382 latas, tasados en 3303 pesetas 65 céntimos, deducido ya el 20 por 100.

Undécimo. Id. Id. del lote número 3 del Cuartel de Maravillas, que comprende 240 pinos y 54 latas, tasados en 915 pesetas, deducido ya el 30 por 100.

Duodécimo. 6.ª subasta del lote número 2 del Cuartel de id., que comprende 404 pinos, tasados en 1687 pesetas 59 céntimos, deducido ya el 25 por 100.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual á las 10 de su mañana en las Oficinas del Distrito en este Sitio donde se encontrarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 13 de Noviembre de 1873.—Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Valsain.
ANUNCIO.

Autorizado este Distrito por orden del Gobierno de la Republica de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes que se hallan en los Cuarteles de estos Montes.

Primero. 2.ª subasta del lote número 14 del Cuartel de Cerropelado que comprende 815 pinos y 300 latas, tasados en 8358,69 pesetas, deducido ya el 15 por 100.

Segundo. 4.ª subasta del lote número 8 del Cuartel de id. que comprende 529 pinos y 1765 latas, tasados en 3681,68 pesetas, deducido ya el 10 por 100.

Tercero. Id. Id. del lote número 10 del Cuartel de id. que comprende 850 pinos y 330 latas, tasados en 7401,72 pesetas, deducido ya el 10 por 100.

Cuarto. Id. Id. del lote número 11 del Cuartel de id. que comprende 572 pinos y 146 latas, tasados en 5566,17 pesetas, deducido ya el 10 por 100.

Quinto. Id. Id. del lote número 12 del Cuartel de id. que comprende 427 pinos y 23 latas, tasados en 5616,72 pesetas, deducido ya el 10 por 100.

Sexto. 6.ª subasta del lote número 6 del Cuartel de id. que comprende 636 pinos y 1168 latas, tasados en 2501,45 pesetas, deducido ya el 30 por 100.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente á las diez de la mañana, donde se encontrarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomilugo en Gemeniño, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Braacamonte, cabida de mas de 500 obradas.

El que quiera interesarse en la arriendo, podrá presentarse el dia 1.º de Diciembre próximo en la contaduria de S. E. en Madrid calle de la Hortaleza 130, ó en la Administracion de dicho Sr. Conde de Segovia, Plazuela de S. Juan 1.º donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia imp. de Oudero, Real, 42.